

OBRA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
CRÓNICAS DEL BICENTENARIO MÉXIQUENSE DE LA JORNADA ESTADO DE MÉXICO



Don Lorenzo de Závala, Segundo Gobernador del Estado de México

CRÓNICAS DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO (2023-2024)

Jorge Reyes Pastrana



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

(en proceso de integración y revisión)

OBRA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
CRÓNICAS DEL BICENTENARIO MÉXIQUENSE DE LA JORNADA ESTADO DE MÉXICO
Crónicas del Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2023-2024)

Jorge Reyes Pastrana

Edición Electrónica, 23 de febrero de 2024
Toluca de Lerdo, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos

© Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México
Lerdo Poniente 222, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50030

© Jorge Reyes Pastrana

CRÉDITOS

Dip. Elías Rescala Jiménez
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura

Mtro. Javier Domínguez Morales
Secretario de Asuntos Parlamentarios

Lic. Jorge Reyes Pastrana
Cronista Legislativo

Pr. Ángel Chopín Cortés
Corrección de Estilo

C. Norma Monroy González
Apoyo Secretarial

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando no se omitan los créditos correspondientes a su autoría y edición

Contenido

Presentación de las Crónicas del Bicentenario del Edomex	5
1. 199 Aniversario de la Fundación del Edomex	6
2. Rumbo a la Conmemoración del Centenario del Edomex en 1924	8
3. 199 Aniversario de la Instalación del Congreso Mexiquense	9
4. Pablo González Casanova: Sociólogo Toluqueño	11
5. Cincuenta Aniversario de la H. Cámara de Diputadas y Diputados	13
6. Cincuentenario del Asesinato de Salvador Allende	15
7. Primera Gobernadora del Estado de México	17
8. Congreso del Estado de México	19
9. Glosa del Informe de Gobierno	21
10. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos	23
11. Segunda Constitución Política del Estado de México	25
12. José María Luis Mora, Ilustre Hijo del Estado de México	27
13. Olga Esther Arias Elenes, Escritora Toluquense-Duranguense	29
14. Día de la Constitución del Estado de México	31
15. Acapulco Mexiquense	33
16. La Constitución Política de 1870	35
17. Crónica de una iniciativa denegada a favor de conservar la memoria histórica	37
18. Preparativos del Centenario de la Fundación del Estado de México (Parte I)	39
19. Preparativos del Centenario de la Fundación del Estado de México (Parte II)	41
20. 200 Años de Grandeza del Federalismo Mexicano (Primera Parte)	43
21. 200 Años de Grandeza del Federalismo Mexicano (Segunda Parte)	45
22. Se cumplen 200 Años de la Creación del Estado Libre, Independiente y Soberano de México	47
23. Fecha Exacta de Creación del Estado de México	49

24. “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México” 51
25. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (I de VIII) 53
26. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (II de VIII) 55
27. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (III de VIII) 57
28. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (IV de VIII) 59
29. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (V de VIII) 61
30. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VI de VIII) 63
31. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VII de VIII) 65
32. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VIII de VIII) 67

Presentación de las Crónicas del Bicentenario del Edomex

Con motivo de la Fundación del Estado de México que inicia su Conmemoración el 20 de diciembre del año 2023 el Cronista Legislativo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México inicia la publicación de esta serie de artículos de difusión, los cuales se circunscriben principalmente a los siguientes datos históricos:

- **20 de diciembre de 1823.**- El Congreso Constituyente Mexicano expide la Providencia por la que crea el Estado de México a la par de los Estados de Guanajuato y Michoacán.

- **8 de enero de 1824.**- El Congreso Constituyente Mexicano expide la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por lo que la Provincia de México oficialmente adquiere en una ley el nombre de Estado de México y se determina que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, procedan a establecer sus legislaturas.

- **31 de enero de 1824.**- El Congreso Constituyente Mexicano expide el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana con lo que el Estado de México se adhiere al Pacto Federal a la par de los Estados de Guanajuato, Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

- **2 de marzo de 1824.**- La Diputación de la Provincia de México instala el Congreso Constituyente del Estado de México que dio vigencia jurídica al Gobierno Interior del Estado integrado por los Poderes del Estado, la Audiencia y los Ayuntamientos.

- **4 de octubre de 1824.**- El Congreso Constituyente Mexicano expide la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con lo que se confirma la erección del Estado de México a la par de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, el de Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

1. 199 Aniversario de la Fundación del Edomex¹

Este 31 de enero se cumplen 199 años de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México junto con los estados de Guanajuato, el Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa), el Interno de Oriente (Coahuila, Nuevo León y Texas), el Interno del Norte (Chihuahua, Durango y Nuevo México), el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de Zacatecas.

El 28 de septiembre de 1821 con la suscripción del Acta de la Independencia del Imperio Mexicano por parte de la Junta Provisional Gubernativa, la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra entidad federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa “en el centro del Lago de la Luna”.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, con lo que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México. Con base en dicha Ley, el 13 de enero la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México, cuya instalación se previó el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en Iguala.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba los partidos de Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztitlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala.

¹ Artículo publicado en la *Columna Invitada* del Periódico *Milenio Diario Estado de México* del 31 de enero de 2023.

Los diputados que suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en nombre de la Provincia de México fueron Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

2. Rumbo a la Conmemoración del Centenario del Edomex en 1924²

El 15 de febrero de 1924 el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo la XXIX Legislatura celebrara una sesión de honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta entidad. Lo anterior, al considerar el Gobernador que “el 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta entidad federativa dentro de la forma de república, representativa y popular”.

En atención a dicha solicitud, el Oficial Mayor de la Legislatura presentó a la Diputación Permanente una iniciativa de decreto que el 11 de noviembre de 1922 ingresó al Presidente de la XXVIII Legislatura el Sindicato de Agricultores del Estado de México, en donde se propuso que se: “Declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicano, representativo y popular”. El 23 de noviembre fue aprobado el dictamen que elaboró el Diputado Félix García, en donde se indicaba que es “de tomarse en consideración y merece ser discutida la Iniciativa del Sindicato de Agricultores” promovida por el ilustre historiador Aurelio J. Venegas.

Con base en dicha iniciativa, el 1 de marzo de 1924 a instancias de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas la XXIX Legislatura expidió el decreto 18 que a la letra dice: “En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente”.

En la exposición de motivos de dicho decreto se indica que “la porción de tierra mexicana que hoy lleva el nombre de Estado de México, se erigió por decreto del Congreso Constituyente Federal, dado como consecuencia de su Acta del 31 de enero de 1824, el día 2 de marzo del mencionado año, instalándose el Poder Legislativo de la entidad creada en la Ciudad de México. Cumple por lo tanto este propio Estado el día de mañana, cien años de vida independiente y soberana a contar de la fecha de su erección, con interrupción de algunos años que estuvo sustraída del sistema federativo republicano por razón del decreto que estableció el sistema central en el año de 1835”.

² Artículo elaborado para el Periódico *Milenio Diario Estado de México* el 14 de febrero de 2023.

3. 199 Aniversario de la Instalación del Congreso Mexiquense³

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana”. Con base en dicha ley, el 13 de enero se publicó el decreto de la Diputación Provincial de México para elegir a “veinte y un diputados propietarios y siete suplentes, para el Congreso del Estado de México”.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en donde se estableció que la “Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”; que sus “partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior; que el “gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el canto solemne de un Te Deum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, Vicepresidente y de dos Secretarios. Se dispuso que “para el ceremonial de la Iglesia, como para que se solemnice la instalación del Congreso se darán tres repiques generales, y otras tantas salvas de artillería, que se harán al empezar el Te Deum y al concluirse”.

El 2 de marzo se efectuó la instalación del Congreso Constituyente en apego al protocolo establecido, en donde el Secretario de la Diputación Provincial de México les tomó la protesta de ley a los veintiún diputados, para que éstos posteriormente en junta preparatoria, mediante escrutinio secreto nombraran a José Francisco Guerra como su Presidente, a José Ignacio Nájera como su Vicepresidente y a José Figueroa y Joaquín Villa como sus Secretarios.

El Congreso Constituyente después de que se declaró legalmente instalado acordó “que entre tanto organiza el gobierno provisional y nombra gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz. Posteriormente, dispuso

³ Artículo publicado en la *Columna Invitada* del Periódico *Milenio Diario Estado de México* del 2 de marzo de 2023.

que “los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional”; que “siendo la forma de su gobierno republicana, representativa, popular; y debiéndose dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el Congreso”; “que ejerciéndolo, organizará el gobierno interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no le está prohibido por el Acta Constitutiva”.

En cuanto a las otras instancias de gobierno, determinó que el “Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso”; que para “el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, el que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas”; que “el Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen; que “el Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora, en el uso de las facultades que hoy tiene”; y que “los ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes”.

4. Pablo González Casanova: Sociólogo Toluqueño⁴

El martes 18 de abril falleció en la Ciudad de México a la edad de 101 años el Sociólogo Toluqueño Pablo González Casanova, el cual en contadas ocasiones fue reconocido en su tierra natal como fue en 1987, cuando la Universidad Autónoma del Estado de México le otorgó la distinción de Doctor Honoris Causa, grado que también le otorgaron la Universidad Autónoma de Sinaloa en 1984, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en 1996, la Universidad Complutense de Madrid en 2001 y su Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 2011. A dichas distinciones se sumaron el Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía y los nombramientos de investigador emérito y maestro emérito de la UNAM en 1984, la orden Félix Varela en 1985, la orden José Martí de la República de Cuba en 2004 y el Premio Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México en 2012.

Nuestro distinguido toluqueño, a quien pretendimos que en el centenario de su nacimiento lo reconocieran la Legislatura Mexiquense y el Ayuntamiento de Toluca, de acuerdo con su bibliografía inserta en la Enciclopedia Histórica y Biográfica de la Universidad de Guadalajara, “nació en Toluca, Estado de México, el 11 de febrero de 1922. Fueron sus padres el lingüista y filólogo Pablo González Casanova y la señora Concepción del Valle Romo. Al pertenecer a una familia de hacendados recibió una educación particular muy esmerada, la cual incluyó cursos de inglés, francés y esgrima.

En la Facultad de Jurisprudencia de la UNAM hizo la carrera de abogado, luego realizó la maestría en Historia tanto en Escuela Nacional de Antropología e Historia como en El Colegio de México, titulándose con la distinción *magna cum laude*; enseguida hizo el doctorado en Sociología en la Universidad Sorbona de París recibiendo en 1950 con la *mention très honorable*.

En la UNAM ejerció los siguientes cargos: catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de 1952 a 1956, director de la citada Facultad de 1957 a 1965, coordinador del Centro de Estudios del Desarrollo de 1965 a 1966, maestro investigador de 1967 a 1984, director del Instituto de Investigaciones Sociales de 1966 a 1970, rector de la UNAM de 1970 a 1972, y director del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades desde 1986.

⁴ Artículo elaborado para el Periódico *Milenio Diario Estado de México* el 19 de abril de 2023.

Fue maestro investigador de El Colegio de México, consejero de la Universidad de las Naciones Unidas a partir de 1982, coordinador del proyecto de investigación “Las perspectivas de América Latina”, y profesor e investigador huésped de las Universidades de Oxford, Cambridge y París.

Los títulos de sus libros publicados son: *El misoneísmo y la modernidad cristiana* (1948); *Un utopista mexicano* (1953); *La ideología norteamericana sobre inversiones extranjeras* (1955); *La literatura perseguida en la crisis de la colonia* (1958); *Estudio de la técnica social* (1958); *La democracia en México* (1965), su obra clásica con más de quince ediciones, traducida al inglés, francés, portugués y japonés; *Sociología de la explotación* (1969); *Las categorías del desarrollo económico y la investigación en Ciencias Sociales* (1977), obra con tres ediciones y traducida al inglés, alemán y portugués; *La nueva metafísica y el socialismo* (1980); *El Estado y los Partidos Políticos* (1981); *El poder al pueblo* (1986); *La falacia de la investigación en ciencias sociales* (1987); *Los militares y la política en México* (1988); *Las nuevas ciencias y las humanidades: de la academia a la política* (2004), entre otros”.

5. Cincuenta Aniversario de la H. Cámara de Diputadas y Diputados⁵

Hoy martes 5 de septiembre de 2023 se cumplen cincuenta años de la inauguración del actual Recinto del Poder Legislativo conocido como “H. Cámara de Diputadas y Diputados”, cuando en dicha fecha pero del año de 1973 con la presencia del Gobernador Carlos Hank González, el Presidente de la Legislatura, Diputado Sergio Mancilla Guzmán, efectuó la declaratoria de apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la XLV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

El Presidente, al efectuar el discurso alusivo a dicha ocasión, señaló que “coincidente con un profundo espíritu de renovación que hoy campea en todas las actividades del hombre productivo de nuestro Estado, un nuevo Recinto Legislativo acoge a la Representación Popular para que ésta se realice en un ámbito más acorde con sus modernas necesidades de funcionalidad.

En los muros hechos polvo del vetusto edificio de la Calle Belisario Domínguez, quedaron vibrantes las voces que un día dictaron los textos esenciales de nuestra democracia en formación; allí quedaron impresas las grandes decisiones normativas que abrieron brechas en la ruta de nuestras instituciones. Allí se escribió un grueso capítulo de nuestra historia legislativa”.

Cabe señalar, que el edificio añoso de la Calle Belisario Domínguez conocido con el nombre de Palacio Legislativo fue inaugurado al anochecer del 13 de octubre de 1900 por el Presidente de la República, Porfirio Díaz, en la gestión de la XVIII Legislatura. En aquella ocasión el Gobernador José Vicente Villada le indicó al Presidente de la República que esta obra no es “grandiosa, pero que sí significa que hay imitadores del ejemplo que nos da el Ejecutivo de la Unión, que se preocupa por el engrandecimiento de la Patria. Hace tres años el pueblo toluqueño tuvo el honor de que viniese a iniciar esta obra el mismo que hoy, con su voz prestigiosa, declarará que queda inaugurada”.

El 27 de julio de 1973 la XLV Legislatura (1972-1975) con la expedición de su decreto número 66 declaró “Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el edificio que ocupaba la Casa de Cultura, ubicado en la Plaza Hidalgo de esta Ciudad, y que en lo futuro se denominará H. Cámara de Diputados, a partir del día 1º de agosto del año en

⁵ Artículo publicado en la *Columna Invitada* en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de septiembre de 2023.

curso”. En cumplimiento con lo dispuesto en el anterior decreto, se informó el 2 de agosto, que “oficialmente, ayer, el Congreso del Estado hizo entrega al Ayuntamiento de esta Capital de nuestra Entidad, del viejo edificio que vino albergando durante largos años al Poder Legislativo y que ahora se pone a disposición de la comuna, que habrá de demolerlo dentro de las obras de transformación del Centro de la Ciudad”.

Como recuerdo del Palacio Legislativo en la Plaza Fray Andrés de Castro queda la cúpula de lo que fue su Recinto conocida como la Capilla Exenta, así como los pórticos de la fachada del referido Palacio que se ubica en en el Jardín Simón Bolívar, a un costado del eficio de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La LXI Legislatura el 7 de mayo del presente año reformó el decreto 66 antes mencionado, para que en apego con los principios de la equidad de género, en su decreto número 140 determinara que en lo sucesivo: “el edificio del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México se denominará ‘H. Cámara de Diputadas y Diputados’ [...]. Inscribáse en el frontispicio y en la parte trasera del edificio del Recinto Oficial del Poder Legislativo, en letras doradas ‘H. Cámara de Diputadas y Diputados’”.

El 22 de septiembre de 2022 el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas (PRI) presentó su iniciativa de decreto, por la que se ordena colocar en el edificio del Poder Legislativo una placa con los nombres de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en el actual recinto legislativo, que por cierto fue la última Legislatura que se integró en su totalidad con diputados del partido dominante del Poder Ejecutivo. Dichos diputados eran: Yolanda Sentíes de Ballesteros, Juan Maccise Maccise, Miguel Portilla Saldaña, Marco Polo Tello Baca, Carlos Gómez Hernández, Gregorio Velázquez Sánchez, Gabino Escalante Arreola, Galdino Sánchez Gómez, José Martínez Martínez, Sergio Mancilla Guzmán, Leonel Domínguez Rivero, Leonardo Muñoz López, Eduardo Alarcón Sámano, José Lucio Ramírez Ornelas y José Carbajal García.

Finalmente, se señala que la hoy conocida “H. Cámara de Diputadas y Diputados” desde el 5 de septiembre de 1973 a esta fecha ha albergado a diecisiete legislaturas, que la conformación plural del órgano legislativo mexiquense inició con la XLVI Legislatura (1975-1978), cuando en su seno integró a veintiún diputados de mayoría y tres de partido. Posteriormente, con la XLVII Legislatura (1978-1981) se intituyó la figura de los diputados electos bajo el principio de representación proporcional, al designar seis diputados bajo dicho principio y veintiocho por el principio de mayoría relativa.

6. Cincuentenario del Asesinato de Salvador Allende⁶

Hoy lunes 11 de septiembre de 2023 se cumple el Cincuentenario del Asesinato de Salvador Allende Gossens, médico y político del Partido Socialista de Chile que ocupó la Presidencia de la República de su país entre el 3 de noviembre de 1970 y un día como hoy pero del año 1973, cuando fue derrocado su gobierno mediante un golpe militar liderado por las Fuerzas Armadas y de Carabineros comandadas por Augusto Pinochet.

El 18 de noviembre de dicho año, la XLV Legislatura del Estado de México (1972-1975), bajo la Presidencia del Diputado Sergio Mancilla Guzmán, efectuó una sesión deliberante, en donde se turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa del Ejecutivo que contiene el Balance General de la Contabilidad Pública del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1972.

Al iniciar una ronda de intervenciones con motivo del golpe de estado suscitado en la República de Chile, el Diputado Juan Maccise Maccise señaló que “con la natural tristeza que embarga a quienes profesamos el credo en el hombre, venimos hoy a manifestar nuestra solidaridad con el auténtico pueblo chileno en este momento en que sus ideales han caído en la frustración de propicia el interés mezquino: luto en el corazón y luto en el pensamiento.

La historia de Latinoamérica se desenvuelve a través de cortas etapas de felicidad y grandes periodos de sufrimiento. Cuando aprendimos a conocer la libertad fuimos conquistados. Recibimos de occidente una serie de patrones que crearon una cultura híbrida; heredamos el sistema feudal con sus implicaciones: explotación, injusticia y gran desigualdad. Junto con el mestizaje un crecimiento lentamente, se va generando paulatinamente un espíritu de lucha contra el colonialismo y sus consecuencias: el afán reivindicador del pueblo se nutre de los ideales de libertad, igualdad y fraternidad: nos lanzamos a la lucha por conquistar la independencia que garantizara el ser nosotros”.

El Diputado Carlos Gómez Hernández, al dirigirle un manifiesto a Augusto Pinochet, afirmó que “como uno más de los ciudadanos mexicanos, dolido por la increíble actitud de usted, y de la soldadesca, que hicieron que perdiera la vida el Ilustre Salvador Allende, escribo a usted estas líneas para recordarle, que para América Libre no bastan excusas, ni debilidades iguales a las de usted, a las de Victoriano Huerta, un mexicano

⁶ Artículo elaborado para su difusión en *facebook* el 11 de septiembre de 2023.

despreciable, que en su tiempo, traicionó la confianza de un presidente constitucional y la fe de todo un pueblo, el mexicano, asesinando a Francisco I. Madero y su Vicepresidente. Usted y sus secuaces no han matado a un ciudadano, han asesinado la fe de millones de ciudadanos libres que tan difícilmente han ido construyendo esa precaria democracia latinoamericana”.

La Diputada Yolanda Sentíes de Ballesteros, al finalizar la ronda de intervenciones, afirmó que “en este momento todos nosotros, representantes del Estado de México, venimos en esta ocasión a unirnos, a reafirmar la unión de México entero, al pueblo chileno en su dolor”.

La Legislatura que estaba integrada en su totalidad por legisladores del Partido Revolucionario Institucional, guardó “un minuto de silencio en memoria del héroe mártir de la República de Chile, del héroe mártir de América crucificada, del Presidente compañero Salvador Allende”. Posteriormente acordó dirigir un telegrama al Presidente Luis Echeverría Álvarez, para manifestarle “la solidaridad del pueblo del Estado de México, por medio de su Representación Popular, a la política que en materia internacional ha seguido en el caso concreto de la hermana República de Chile”.

Finalmente, la Legislatura acordó dirigir un telegrama a la Señora viuda de Salvador Allende, Hortensia Bussi Soto, “expresándole el pésame oficial de esta Representación Popular y de los cuatro millones de habitantes del Estado de México, por la irreparable pérdida de un paladín de la democracia latinoamericana”.

7. Primera Gobernadora del Estado de México⁷

El 14 de septiembre Delfina Gómez Álvarez rendirá su protesta de ley ante la LXI Legislatura como la primera mujer electa para ocupar la Titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, así como la persona que después de 94 años rompió la hegemonía que tuvo en dicho cargo el Partido Revolucionario Institucional. Quien será gobernadora se une a las páginas de la historia de otras mujeres destacadas en la vida política mexiquense como son Araminta Pliego Johnson, la primera presidenta municipal local que fue electa en 1952 para presidir el Ayuntamiento de Texcalyacac y Clara del Moral, la primera diputada mexiquense electa en 1954.

Al finalizar el 15 de septiembre concluirá sus labores el Gobernador Alfredo del Mazo Maza, el cual pasará a la historia de la entidad como la persona que permitió el juego limpio en unas elecciones y por ser el último gobernador electo bajo las siglas del Partido Revolucionario Institucional que se constituyó el 18 de enero de 1946, cuando el gobernador era el Hombre Ilustre Alfredo del Mazo Vélez. Este instituto político retuvo el poder durante 94 años si se considera que sus ancestros fueron el Partido Nacional Revolucionario fundado el 4 de marzo de 1929 y el Partido de la Revolución Mexicana constituido el 30 de marzo de 1938.

El 3 de septiembre de 1929 la XXXII Legislatura declaró Gobernador del Estado a Filiberto Gómez para el cuatrienio del 16 de septiembre de 1929 al 15 de septiembre de 1933, al obtener la mayoría de votos bajo las siglas del Partido Nacional Revolucionario. El 14 de julio de 1945 la XXXVI Legislatura reconoció la elección que favoreció a Alfredo del Mazo Vélez como Gobernador del Estado para el sexenio del 16 de septiembre de 1945 al 15 de septiembre de 1951, al ser postulado por el Partido de la Revolución Mexicana.

El 16 de julio de 1951, la XXXVIII Legislatura declaró Gobernador a Salvador Sánchez Colín para el periodo del 16 de septiembre de 1951 al 15 de septiembre de 1957, quien fue el primer gobernador mexiquense electo bajo las siglas del Partido Revolucionario Institucional y de un periodo sexenal.

⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de septiembre de 2023.

Este 14 de septiembre también marcará un hito en la historia mexiquense, ya que por segunda vez la Cámara de Diputadas y Diputados recibirá a un Presidente de la República que en esta ocasión corresponderá a Andrés Manuel López Obrador, representante de los principios que enarbola la gobernadora electa. Se tienen registros que el 5 de julio de 1980 se recibió al Titular del Ejecutivo Federal en el actual recinto legislativo, al efectuarse la sesión solemne de evaluación de los trabajos legislativos de la XLVI Legislatura y de la XLVII Legislatura, en donde se le entregó a José López Portillo un ejemplar del decreto por el que lo declaró Ciudadano Distinguido y Benefactor del Estado de México.

La Gobernadora Delfina Gómez pasará a la historia mexiquense en el año de 2024 cuando presida los actos conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México. Nuestra entidad federativa se constituyó el 8 de febrero de 1824 cuando la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, reconocimiento jurídico que se dio el día 31 de dicho mes al expedirse el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, instalándose su Congreso Constituyente el 2 de marzo que es el día oficial conmemorativo de dicha fundación y confirmando su erección el 4 de octubre del año citado, al expedirse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Congreso del Estado de México⁸

Este 12 de septiembre la LXI Legislatura del Estado de México restituyó el nombre primitivo de Congreso que el 2 de marzo de 1824 se le dio al órgano deliberativo del Poder Legislativo al constituirse el primer gobierno de nuestra entidad federativa; esto, gracias a la iniciativa de decreto del Diputado Max Agustín Correa Hernández, quien junto con otros legisladores visionarios han acogido las propuestas del que esto escribe para conmemorar el Bicentenario de la Fundación del Estado de México a partir del 8 de enero de 2024, en remembranza a esa fecha pero de 1824 cuando el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, con lo que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

Como se puede apreciar los términos Congreso y Legislatura han convivido desde 1824, por lo que es correcto lo que se establece en la minuta de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que indica lo siguiente: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica”.

En el artículo primero transitorio de dicha minuta de decreto se indica que “en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto se develará en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México”.

El término Congreso para designar a la Asamblea del Poder Legislativo lo acuñó el Congreso Constituyente el 2 de marzo de 1824 por lo que esa fecha podría decretarse como Día del Congreso, al disponer en las Bases para la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México que el Poder Legislativo se deposite en el Congreso. Ese término se mantuvo en las Constituciones Políticas del 14 de febrero de

⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de septiembre de 2023.

1827 y del 12 de octubre de 1861, hasta que el 31 de octubre de 1917 la Legislatura que por disposición de Venustiano Carranza tenía el carácter de Constitucional y Constituyente dispuso en la Constitución Política que “el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Legislatura del Estado, y que será integrada por diputados electos directa y popularmente”.

En la Junta de Coordinación Política está la iniciativa del Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas por la que se crea el Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, en tanto que en la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales están la iniciativa del Partido del Trabajo por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México” y la iniciativa que presentó el Partido Verde Ecologista de México para declarar “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”.

9. Glosa del Informe de Gobierno⁹

Este 19 de septiembre se aprobó el acuerdo por el que se dispuso “en el marco del análisis del informe del gobierno, la LXI Legislatura acuerda la celebración de la sesión de análisis para el día 26 de septiembre del 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo”. Con ello, cada uno de los representantes de los grupos parlamentarios y de los diputados sin partido presentarán este martes sus posicionamientos en torno al Sexto Informe Acerca del Estado que Guarda la Administración Pública que rindió Alfredo del Mazo Maza en su carácter de Gobernador del Estado de México a la Legislatura el 4 de septiembre de esta anualidad.

En los registros de la historia reciente se encuentra que la glosa del sexto informe del gobernador Enrique Peña Nieto se efectuó el 15 de septiembre de 2011 con la comparencia del Secretario General de Gobierno ante el Pleno de la Legislatura y que la glosa del sexto informe del gobernador Eruviel Ávila Villegas se sustanció en la sesión deliberante del 11 de septiembre de 2017 en la que los grupos parlamentarios fijaron posicionamientos. Ante ello, es conveniente que se contemple una reforma constitucional que fije el procedimiento a seguir en la glosa del último informe de gobierno constitucional y para restablecer una fecha fija para la presentación de los informes anuales que puede ser el 5 de septiembre cuando se instala la Legislatura, tal como se hacía antes de que los gobernantes modificaran la ley para que ya no comparecieran de viva voz ante los órganos legislativos y dar por cumplida su obligación constitucional mediante la presentación de un informe en formato escrito o digital.

En vísperas de conmemorar el bicentenario de esta entidad federativa es conveniente volver a los orígenes en esta materia, pues desde que se expidió la Constitución Política de 1827 era obligación del gobernador asistir a la apertura de las sesiones del Congreso, en donde pronunciaba un discurso que versaba sobre los avances y perspectivas que enfrentaba la administración pública estatal y municipal.

La institucionalización de los informes de gobierno con su respectiva glosa se dio el 16 de diciembre de 1825, cuando el Congreso Constituyente dispuso “que se prevenga al Gobierno para que el próximo enero se presente a dar cuenta del modo que la ley previene, y por medio de una memoria de la administración de todos los ramos que son

⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 25 de septiembre de 2023.

a su cargo desde el 2 de marzo de 1824”; “que en ella se especifique determinadamente los productos de las rentas del Estado y de la inversión que se les ha dado: el estado en que se recibió el gobierno político, y las mejoras o atrasos que haya tenido: el estado en que se recibieron los tribunales y los atrasos o adelantos que hayan sufrido, con lo demás relativo a la administración de Justicia”, y que el gobierno se encargue igualmente de dicha memoria de presentar al congreso el presupuesto de gastos, y los medios que ocurran para cubrirlo”.

El cumplimiento de ese mandato Melchor Múzquiz lo dio el 15 de febrero de 1826 y el 6 de marzo de 1827, lo que dio origen a la aprobación de dictamen del Primer Congreso Constitucional del 16 de febrero de 1828 cuando el gobernador era Lorenzo de Zavala, a quien se le obligó a que subsanara 37 observaciones detectadas en el informe de su antecesor, como era que “el gobierno cuidará de que los ayuntamientos que han sido morosos en remitir las ordenanzas municipales lo verifiquen con la posible brevedad”.

10. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰

El próximo miércoles 4 de octubre se conmemorarán 199 años de la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por la que el Congreso Constituyente Mexicano confirmó la fundación del Estado de México pactada en el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824 junto con otros dieciseis estados.

En el artículo 5º de esta Constitución se estableció que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala”.

Esta Constitución contiene las bases del actual sistema político mexicano, como son aquellas que establecían que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal” (art. 4º); que “se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (art. 6º); que “se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General”, que “se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores” (art. 7º); que “la base general para el nombramiento de diputados será la población” (art. 10º); que “las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros (art. 36); que “cualquier diputado o senador podrá hacer por escrito proposiciones, o presentar proyectos de ley o decreto en su respectiva cámara” (art. 41); y que “los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas” (42).

En el Título 6º “De los Estados de la Federación”, se indica que “el gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y nunca podrán reunirse dos más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo” (art. 157); que “el Poder Legislativo de cada Estado residirá en una Legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus

¹⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 2 de octubre de 2023.

constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan” (art. 158); que “la persona o personas a quienes los estados confiaren su Poder Ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su Constitución respectiva” (art. 159), y que “el Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución” (art. 160).

En el artículo 18 de Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales no se señalan las conmemoraciones referentes a la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana ni de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con el izamiento de la Bandera a toda asta, no obstante a que el 5 de febrero se conmemora el “Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917”. Recuérdese que antes de consumarse la Reforma las pugnas se dieron entre federalistas y centralistas y después entre liberales y conservadores.

11. Segunda Constitución Política del Estado de México¹¹

Este jueves 12 de octubre se conmemora el 162 aniversario de la expedición de la Constitución Política del Estado de México de 1861, en cuyo artículo 60 se estableció que “tienen iniciativa de ley los diputados, el gobernador, los ayuntamientos en los negocios de sus respectivas localidades, en el orden judicial el Tribunal Superior de Justicia y en todos los ramos los ciudadanos del Estado”. En el artículo 33 de la Constitución Política del 14 de febrero de 1827 se indicaba que “tienen iniciativa de ley los diputados, el gobernador y en el orden judicial el Tribunal Supremo de Justicia”.

La iniciativa ciudadana instituida en 1961 subsiste en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, en donde se indica que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a la gobernadora o al gobernador del Estado, a las diputadas o diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos, a las ciudadanas y ciudadanos del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de derechos humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de su competencia y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en las materias de su competencia. En 1917 las iniciativas del Tribunal Superior de Justicia se restringían a lo administrativo y las de los ayuntamientos a sus localidades.

En la Constitución Política de 1861 se oficializó la elección de diputados por distritos pues la Legislatura Constituyente se integro bajo ese principio, al indicarse que “la elección para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la Ley Electoral” (art. 42), que “se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil” (art. 43) y que “por cada diputado propietario se nombrará un suplente” (art. 43). En contraparte, en la Constitución Política de 1827 se estableció que “el Poder Legislativo del Estado reside en su Congreso” (art. 28), que “éste constará de una sola Cámara compuesta de diputados elegidos indirecta y popularmente” (art. 29), que “el número de diputados propietarios que compongan el Congreso del Estado, estará con su población en razón de uno por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil” (art. 30), y que “aunque la población por esta proporción no de veintiún diputados, el Congreso se compondrá siempre de este número” (art. 31).

¹¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 9 de octubre de 2023.

El 28 de octubre de 1861 la Legislatura Constituyente expidió la Ley Orgánica Electoral de los Poderes del Estado de México, en donde se dispuso que la entidad se dividía en 25 distritos electorales (art. 1), que “cada Junta electoral de distrito nombrara un diputado propietario y un suplente” (art. 35), y que “al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito se volverá a reunir como el día anterior, y los electores repitiendo lo conducente [...] nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para Gobernador del Estado” (art. 45). En el artículo 3º se establecieron las cabeceras electorales en Actopan, Cuernavaca, Chalco, Huascazaloya, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Ixtlahuaca, Jilotepec, Morelos (Cuautla), Otumba, Pachuca, Sultepec, Temascaltepec, Tecualoya (Tenancingo), Tenango del Valle, Tlalquiltenango (Tetecala y Jonacatepec), Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Tula, Zacualtipán, Zimapán, Zinacantepec y Zumpango.

12. José María Luis Mora, Ilustre Hijo del Estado de México¹²

El pasado 12 de octubre se conmemoró el 229 Aniversario del nacimiento del Doctor José María Luis Mora, a quien la XLVIII Legislatura mediante su decreto 150 del 4 de mayo de 1983 lo declaró Ilustre Hijo del Estado de México, al mandar colocar en el Patio Central de la Cámara de Diputados un busto con su efigie. Ese reconocimiento posteriormente la LVII Legislatura lo hizo en su principal receptorio documental, al darle certeza jurídica a la Biblioteca Legislativa “Dr. José María Luis Mora” el 6 de agosto de 2010 mediante una reforma a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo, para que esta unidad conserve el archivo histórico y lleve el registro de la obra editorial.

Este ilustre personaje considerado como uno de los primeros exponentes del liberalismo mexicano nació en Chamacuero, hoy Comonfort, Estado de Guanajuato, el 12 de octubre de 1794. A temprana edad se trasladó con su familia a Celaya y después a Querétaro; en 1807 se estableció en la Ciudad de México donde se graduó de Bachiller en Teología en 1818 y en 1820 la Real y Pontificia Universidad de México le concedió el grado de Doctor en Teología. Allí impartió clases de Filosofía y paralelamente escribió artículos en los periódicos *El Sol*, *La Libertad* y *El Observador de la República Mexicana*.

Fue Vocal en la Diputación de la Intendencia de México (1822-1823) y Diputado en el Congreso Constituyente del Estado de México (1824-1827) y en del Congreso Constituyente del Estado de México (1830) que restituyó el Congreso de la Unión en ese año después de desconocer al Segundo Congreso Constitucional. La labor de Mora como legislador alcanzó los éxitos deseados gracias al trabajo emprendedor y visionario de sus compañeros legisladores como José Francisco Guerra y de Don Melchor Múzquiz, quien fue el último Jefe Político de la Provincia de México y el Primer Gobernador del Estado de México.

En 1833 fue electo miembro del Congreso Nacional por el Estado de Guanajuato y se convirtió en Consejero del Presidente Valentín Gómez Farías, con el que colaboró en cuestiones de educación pública. Al ser partidario de la enseñanza laica intentó desligar la educación del clero; se distinguió por su empeño en lograr el acceso universal a la educación, ya que consideraba que los métodos de enseñanza podían transformar la conciencia cívica de las futuras generaciones. Ello lo enfrentó a los conservadores que

¹² Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 16 de octubre de 2023.

se oponían a sus ideas renovadoras; con todo pudo formular un plan de estudios vanguardista y crear el Colegio de Ideología, que pretendía reorientar de modo racional la mentalidad mexicana.

A la caída del Gobierno de Gómez Farías en 1834 abandonó México para trasladarse a Francia. En la segunda presidencia provisional de Gómez Farías (1846-1847) fue nombrado Ministro Plenipotenciario en Londres y posteriormente regresó a Paris, Francia, donde murió el 14 de julio de 1850 a causa de la tisis que contrajo en sus años de miseria. Publicó dos libros: México y sus Revoluciones en 1836 y Obras Sueltas en dos volúmenes en 1838.

Indudablemente José María Luis Mora, Melchor Múzquiz y José María Heredia junto con otros ilustres patriotas que no nacieron en el territorio que dio origen al Estado de México contribuyeron a fincar los cimientos de nuestra entidad federativa, tal como se señala en el Coro de su Himno Oficial que a la letra dice: “El Estado de México es una prepotente existencia moral; porción es de la prístina cuna de la gran libertad nacional”.

13. Olga Esther Arias Elenes, Escritora Toluquena-Duranguense¹³

Este miércoles se cumple el Centenario del Nacimiento de la ilustre toluqueña Olga Esther Arias Elenes poco conocida en su terruño quien, a decir de la escritora Berenice Reyes Almazán, nació en la Ciudad de Toluca el 25 de octubre de 1923 en Galeana 43 a las 17:30 horas. Fue hija de José Jesús Arias Sánchez, general de división, uno de los famosos “Dorados” a quien el general Francisco Villa estimaba y apodaba “El Gallo”. Su madre fue Natalia Elenes de Arias, descendiente directa de Ildelfonsa Fernández Félix, hermana del general Guadalupe Victoria, primer presidente de la República Mexicana. Su abuelo materno fue Herlindo Elenes Gaxiola, uno de los prosistas más notables del Estado de Sinaloa.

Tuvo inclinación poética desde temprana edad. Viajó por varios lugares del país debido al trabajo de su padre. Cursó la Escuela Primaria en Ciudad de México; en la década de 1930 radicó definitivamente en la Ciudad de Durango, donde contrajo matrimonio en 1938 con Enrique Weber Lozoya, comerciante que apoyó su talento.

Ingresó como oyente a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango y terminó posteriormente los estudios de maestra de educación primaria. Adicionalmente, tomó clases particulares con la poeta Cuca Guerrero Román, el presbítero David Ramírez y José Villalba Pinyana, refugiado español.

Se desempeñó como Directora del Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Juárez del Estado de Durango y estuvo al frente de la Promotoría Cultural de la Casa de la Juventud de Durango.

Escribió y publicó más de un centenar de libros entre poesía, cuento, novela y ensayo, así como narraciones y canciones enfocadas en las infancias. Algunas de sus obras fueron publicadas en países como Alemania, Argentina, Colombia, Italia, Francia y Portugal, por lo que su obra fue traducida al inglés, francés, italiano y portugués.

Por su talento, se le distinguió a nivel nacional e internacional con premios como la “Medalla Francisco Villa” 1960 al mérito literario otorgada por el Gobierno y el Congreso del Estado de Durango, la “Medalla Francisco Zarco” 1979 y la Diploma a la Virtud y al

¹³ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 23 de octubre de 2023.

Mérito de la LIV Legislatura del Estado de Durango, la “Presea Salvador Nava Rodríguez” 1984 por La Voz de Durango, así como la “Coronilla de Oro” 1984, galardón que conceden diversos círculos culturales de Italia a las artes.

El poeta guatemalteco Otto-Raúl González la calificó como “La Gloria de Durango” y los duranguenses la consideraban como “La Dama de la Cultura” debido a las actividades que realizó para acercar la cultura a comunidades vulnerables. Mantenía comunicación epistolar con escritores como Efraín Huerta, Salvador Novo y Thelma Nava.

Olga Arias murió el 9 de abril de 1994 en la Ciudad de Durango a la que amó profundamente, tal como se muestra en obras como el poemario *A Durango*, en donde publicó los materiales literarios que elaboró para conmemorar el cuarto centenario de la fundación de dicha ciudad. También reconoció la labor de políticos en sus poemas, al Presidente Adolfo López Mateos lo llamó “Capitán de mi Patria”.

El que esto escribe y la escritora en referencia esperamos que el Ayuntamiento de Toluca se hermane con el Ayuntamiento de Durango para que le rindan homenaje a esta ilustre escritora, para que se establezca en la Ciudad de Toluca un espacio conmemorativo para reconocer su trayectoria junto con otras personalidades como el sociólogo Pablo González Casanova y el gobernador del Estado, Mariano Arizcorreta.

14. Día de la Constitución del Estado de México¹⁴

Este martes se conmemora el “Día de la Constitución del Estado de México” instituido por la XLVIII Legislatura el 12 de mayo de 1983, en honor a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México expedida el 31 de octubre de 1917 por la XXVI Legislatura constituida en Congreso Constituyente. Cabe señalar que el 23 de marzo Venustiano Carranza determinó que los gobernadores provisionales de los estados convocaran a elecciones para integrar las legislaturas de los estados que además de tener el carácter de constitucionales se constituirían en constituyentes, que el 16 de abril el Gobernador Carlos Tejada convocó a elecciones extraordinarias de gobernador y de los diecisiete diputados del Congreso y que éste se integró por quince diputados al no poderse elegir diputados en los distritos VI de Sultepec y VII de Temascaltepec.

El 10 de junio se efectuó la Primera Junta de Instalación de la XXVI Legislatura, la cual quedó instalada el día 15 de ese mes con la asistencia del Gobernador Tejada, el 20 de junio el Congreso nombró a Agustín Millán Gobernador del Estado para el periodo del 30 de junio de 1917 al 20 de marzo de 1921, el 23 de agosto el Congreso le hizo una invitación al Gobernador para que nombrara un representante en las deliberaciones del Congreso Constituyente y el 31 de octubre al expedirse la Constitución cesa sus funciones el Congreso como tal, para que en lo sucesivo se identificara con el nombre de Legislatura que hasta hoy ostenta y que volverá a retomar el nombre de Congreso una vez que se declare la aprobación de la última reforma constitucional.

Al hacer un recuento de la Constitución Política se encuentra que fue promulgada por el Gobernador Agustín Millán el 8 de noviembre de 1917, que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los días 10, 14 y 17 de noviembre y que hasta el día de hoy se han expedido 206 decretos por los que se ha reformado y adicionado.

El 24 de febrero de 1995 la LII Legislatura le efectuó una reforma integral con una nueva numeración de artículos y capítulos, reconociéndose en aquella ocasión el gentilicio mexiquense, a la Ciudad de Toluca como la Capital del Estado, la figura del Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial y la integración de la Legislatura por 45 diputados de mayoría relativa y 30 de representación proporcional. La LXI legislatura tiene pendiente la dictaminación de la reforma integral de la Constitución elaborada el 20 de febrero de

¹⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 30 de octubre de 2023.

2023 por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Marco Legal del Estado de México, la cual deberá efectuarse por la gran cantidad de recursos humanos, materiales y financieros que se invirtieron para ello.

Finalmente, se señala que los quince diputados constituyentes de 1917 son: Carlos Pichardo (Distrito I de Toluca), José López Bonaga (Distrito II de Zinacantepec), David Espinosa García (Distrito III de Lerma), Protasio I. Gómez (Distrito IV de Tenango), Prócoro Dorantes (Distrito V de Tenancingo), Carlos Campos (Distrito VIII Valle de Bravo), Miguel Flores (Distrito IX de Ixtlahuaca), Malaquíás Huitrón (Distrito X de El Oro), Isidro Becerril (Distrito XI de Jilotepec), Raymundo R. Cárdenas (Distrito XII de Tlalnepantla), Tranquilino Salgado (Distrito XIII de Cuautitlán), Gabino Hernández (Distrito XIV de Zumpango), Enrique Millán Cejudo (Distrito XV de Otumba), Germán García Salgado (Distrito XVI de Texcoco) e Isaac Colín (Distrito XVII de Chalco).

15. Acapulco Mexiquense¹⁵

Hoy que Acapulco enfrenta el desastre ocasionado el 25 de octubre por el Huracán Otis señalaré que el 2 de marzo de 1824 se constituyó el Estado de México con los distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo; que el Distrito de Acapulco lo integraban los partidos de Chilapa, Acapulco, Tixtla y Tecpan; que el Partido de Chilapa lo integraban los ayuntamientos de Chilapa, Quechultenango, Zitlala, Ahuacuacingo y Atenango del Río; que el Partido de Acapulco lo integraban los ayuntamientos de Acapulco y San Marcos; que el Partido de Tixtla lo integraban los ayuntamientos de Tixtla, Chilpancingo, Zumpango del Río y Apango; y que el Partido de Tecpan lo integraban los ayuntamientos de Zacatula y Tecpan.

El 17 de julio de 1824 se dieron a conocer las disposiciones que emitió el Gobernador Melchor Múzquiz para el cobro de un peaje en la Garita de Santa Úrsula que conducía al Puerto de Acapulco; el 16 de octubre de 1826 el Congreso General dispuso que habrá en Acapulco una compañía de infantería permanente. En mayo de 1827 el Congreso autorizó al Gobierno a establecer una garita para el cobro de peaje en el paraje de Cerro Gordo en el Camino a Acapulco; aprobó el “establecimiento provisional de un Guarda a Caballo que cuide los cargamentos que se introduzcan en la Aduana de Acapulco por la Garita de México”; y cesó “en la Ciudad de Acapulco el cobro de un peso a cada carga de jabón, otro a cada barril de licores, cinco reales a cada carga de azúcar, y cuatro reales a la harina, que como derechos municipales se están cobrando”.

El 15 de enero de 1828 el Congreso le otorgó una licencia al Gobernador Lorenzo de Zavala para pasar “al Distrito de la Federación, para ponerse de acuerdo con el Presidente de la República en orden a las medidas que exige el levantamiento de Acapulco”. El 19 de enero el Congreso comisionó a los diputados Pablo Galeana y José María Franco para que fueran a Acapulco a investigar las razones del levantamiento armado, quienes posteriormente dieron “parte de estar ya puestos a disposición del Gobierno General los pronunciados en Acapulco”.

El 19 de mayo de 1829 el Congreso dispuso que “el Ayuntamiento de Acapulco satisfará de preferencia de sus fondos municipales, después de hacer los de los gastos de las escuelas, las hospitalidades que venzan los reos enfermos de notoria insolvencia”; el 15

¹⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de noviembre de 2023.

de marzo de 1832 el Gobernador Múzquiz dio la “noticia de las cantidades distribuidas entre viudas, huérfanos, padres, madres y hermanos que perdieron sus deudos en la revolución del sur en los pueblos de las prefecturas de Taxco y Acapulco, y fueron donadas por varios ciudadanos del Estado a excitación de este Gobierno”.

Finalmente se señala que el 20 de mayo de 1833 el Congreso dividió las prefecturas de Taxco y Acapulco para crear las de Sultepec y Chilapa, que el 26 de marzo de 1834 se informó que una epidemia de cólera había azotado al Puerto de Acapulco, que el 3 de octubre de 1835 el Congreso General cesó el sistema federal, que el 10 de octubre de 1841 Nicolás Bravo y Juan Álvarez proclamaron la erección del Departamento de Acapulco con territorios de los Departamentos de México, Puebla y Michoacán y que el 18 de mayo de 1847 el Congreso de la Unión al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creó el Estado de Guerrero con los distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco del Estado de México, el Distrito de Tlapa del Estado de Puebla y la Municipalidad de Coyuca del Estado de Michoacán.

16. La Constitución Política de 1870¹⁶

El 14 de octubre de 1870 la III Legislatura declaró reformada en forma integral la Constitución del 12 de octubre de 1861 que popularmente se conoce como la Constitución Política del Estado de México de 1870, la cual no puede considerarse como la Tercera Constitución Local, dado que no se convocó a un Congreso Constituyente para ese efecto, ya que dicha reforma se apegó a un dictamen iniciado por la II Legislatura en términos con lo dispuesto en el artículo 193 constitucional que indicaba que “las reformas o adiciones que después de oír el dictamen de la comisión respectiva admita el Congreso, previa discusión y por el voto de dos tercios de los diputados presentes, las publicarán los secretarios por la prensa con él, y el Congreso siguiente, en el primer año de sus sesiones, deliberará sobre ellas, exigiéndose para su aprobación el que estén por la afirmativa las dos terceras partes de los diputados presentes”.

Prueba de la afirmación antes señalada se encuentra en el Decreto 31 de la III Legislatura del 14 de octubre de 1870, que indica en su parte inductoria que “la Constitución Política del Estado queda reformada en los términos siguientes”. Quizá la confusión de la expedición de una nueva Constitución se dio porque se reprodujo la Constitución de 1861 con las reformas que a la misma propuso la II Legislatura que avaló la III Legislatura con la promulgación del Gobernador Mariano Riva Palacio.

Independientemente de los argumentos antes señalados, diré que el artículo 4 constitucional de 1870 dividió al Estado de México en los distritos de Chalco, Cuautitlán, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco con la Municipalidad de Calpulalpan, Tlalnepantla, Toluca, Villa del Valle, Zacualpan, y Zumpango de la Laguna. Aquí se excluyeron los distritos que se señalaban en la Constitución Política de 1861 que a partir de 1869 se segregaron de la entidad para constituirse los Estados de Morelos e Hidalgo.

En el artículo 55 resaltan como obligaciones del Congreso las de nombrar y remover al Contador de Glosa y al Tesorero General; fijar anualmente los gastos del Estado y establecer las contribuciones; crear, reformar o suspender empleos, cargos o comisiones; examinar y calificar cada año la Cuenta Pública; ordenar el establecimiento o suspensión de los cuerpos municipales y darles reglas para su organización; hacer la

¹⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 13 de noviembre de 2023.

división del territorio del Estado; sistematizar la educación pública en todos sus ramos; conceder cartas de ciudadanía a los ciudadanos mexicanos; conceder indultos o amnistías; conceder premios o recompensas; arreglar los límites del Estado; dar las bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos; y delegar sus facultades a favor del Ejecutivo por tiempo limitado.

Con el propósito de corregir los errores preteritos de legisladores y estudiosos sobre el tema aquí vertido, es necesario que se deroguen y eliminen los decretos y placas que rinden homenaje a los diputados de la III Legislatura que no se erigió como Congreso Constituyente ni expidió la Tercera Constitución Política del Estado de México, pues esta técnicamente es la Constitución del 31 de octubre de 1917. De hecho si existieron cuatro congresos constituyentes mexiquenses: el de 1827, el de 1861, el de 1917 y el de 1857 que elaboró su proyecto de Constitución que no lo pudo concretar por cerrar sus sesiones al adherirse al Plan de Tacubaya que suspendió el sistema federal.

17. Crónica de una iniciativa denegada a favor de conservar la memoria histórica¹⁷

La XL Legislatura el 30 de diciembre de 1957 tomó conocimiento de oficio del Gobernador Gustavo Baz, “por el que propone un proyecto de decreto mediante el cual se declaran de utilidad pública los archivos de los poderes y municipios del Estado y los acervos de los documentos o archivos propiedad de los particulares relacionados con la vida pública del mismo Estado. El Presidente de la Legislatura, Diputado Isaías Monroy Cruz, propuso “que este asunto se apruebe con dispensa de grámite dada la importancia que tiene este documento.

El Diputado Julio Ortiz Álvarez propone que la iniciativa se pase a una comisión pues su contenido es de importancia como lo ha dicho el Presidente, pero parece que faltan alguna especificaciones indispensables para acometer a las expropiación a que se. Refiere. Efectivamente en los archivos particulares y oficiales hay documentos de valor para la historia y de importancia para nuestras tradiciones.

En cuanto a los documentos y archivos oficiales no habría necesidad de declararlos de utilidad pública porque están sujetos al patrimonio del Estado, pero en cuanto a los de propiedad particular es necesario hacer especificaciones concretas para no lesionar el derecho de los propietarios, y es necesario hacer una revisión a la iniciativa en este aspecto pues la premura con la que ha sido presentada impide a la Cámara hacer un estudio más sereno y juicioso, aún cuando el que habla no desconoce la importancia de asegurar la documentación de esa naturaleza para la historia de la provincia y para la historia de la Patria. Es indispensable de acuerdo con los derechos que establece el artículo 27 de la Constitución respecto a la expropiación de bienes particulares fijar algunas bases un poco más concretas que no lesionen los intereses asegurados por la misma Constitución.

El Diputado Faustino Sánchez Pinto, propone, apoyando lo dicho por el Licenciado Ortiz Álvarez, que esta iniciativa se turne a la Diputación Permanente, con lo que se manifiesta de acuerdo Ila Asamblea”.

¹⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de noviembre de 2023.

El 10 de septiembre de 1958 al retomarse en el Pleno dicha iniciativa se dijo que esta “tiene por objeto legalizar la situación del Archivo General y asegurar la conservación del mismo y de los documentos relacionados con los antecedentes históricos del Estado. También esta iniciativa quedó sin resolución año clausurarse el primer periodo ordinario de sesiones”, por lo que se turnó a las comisiones primeras de educación y gobernación. El 8 de octubre las comisiones al presentar su dictamen acordaron que “no es de aprobarse ni se aprueba la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Ejecutivo con su oficio de 27 de los corrientes, que tiende a reglamentar la situación del Archivo General y a asegurar la conservación del mismo y de los demás documentos relacionados con los demás documentos relacionados con los antecedentes históricos de esta Entidad Federativa. Puesto a discusión, el Diputado Alfredo Pérez Estrada dice que va a dar su voto aprobatorio al dictamen, ya que el proyecto de ley por todos conceptos es atentatorio y anticonstitucional. Acto continuo se aprueba el dictamen en forma económica.

Cabe señalar que la XXXVI Legislatura el 12 de septiembre de 1945 declaró “de utilidad pública los archivos de los poderes y municipios del Estado” y que al no aprobarse esta iniciativa quedó un vacío legal sobre los archivos históricos que poseen los particulares, por lo que sería pertinente que la LXI Legislatura retome la iniciativa.

18. Preparativos del Centenario de la Fundación del Estado de México (I)¹⁸

El 11 de noviembre de 1922, a 486 días de conmemorarse el centenario de la instalación del gobierno local, el Sindicato de Agricultores del Estado de México ingresó al Presidente de la XXVIII Legislatura Constitucional una iniciativa de decreto para que se “declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno repúblicano, representativo y popular”, en los términos que a continuación se señalan:

“El día 2 de marzo de 1924, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de su vida política, pues es bien sabido que, instituido en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en la misma fecha que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma república, representativa y popular.

Convencidos, los suscriptos, de que la Historia es el Calendario de Humanidad, deseamos que el Aniversario de que se trata llegue a celebrarse dignamente, dando a conocer el santoral de los buenos hijos del Estado, las efemérides de sus principales sucesos ocurridos en ese periodo, nuestras fechas movibles y fijas, la temporalidad de sus rectas administraciones, la inauguración de mejoras materiales y cuantas demostraciones de regocijo y de cultura vengan a revelar el grado de progreso a que ha podido llegar nuestro Estado, no obstante la zaña de los hombres, que ha sido el peor elemento devastador que ha sufrido algunas veces su firmeza.

A fin de llevar al terreno de la práctica nuestra iniciativa, pedimos que se abran concursos literarios e históricos, para premiar el mejor trabajo o monografía del Estado; que se excite a los ayuntamientos para que, anticipadamente, organicen y preparen la inauguración de mejoras materiales y del orden intelectual, principalmente en el ramo de instrucción pública y en suma, que despierte el espíritu público de todos, para celebrar el Primer Centenario de nuestro advenimiento a la vida autónoma”.

Al tener el honor de transcribir a usted la anterior promoción, nos permitimos rogarle se sirva consagrar preferente interés a este asunto que hará época en los anales de nuestro Estado, para cuyo efecto le suplicamos no omita medio ni recurso alguno con el fin de estimular el espíritu público de las autoridades y vecinos en general, promoviendo

¹⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 27 de noviembre de 2023.

certámenes para premiar la mejor monografía, historia o geografía del Estado o realizando mejoras materiales que perpetúen el aniversario que trata de celebrarse, al mismo tiempo que pongan de manifiesto el grado de cultura y adelanto de cada localidad.

Sin duda la proposición que en aquel entonces hicieron Simón Arriaga y Aurelio Venegas hoy reconocido Hombre Ilustre, puede ser la misma para conmemorar el bicentenario de la existencia de nuestra entidad, pues ellos inspiraron su propuesta en los actos conmemorativos que promovieron las Comisiones Nacional, Estatal, Distritales y Municipales del Centenario de la Independencia Nacional.

Desafortunadamente la Legislatura no hizo caso al dictamen de la Comisión Dictaminadora que indicaba: “Es de tomarse en consideración y merece ser discutida la iniciativa del Sindicato de Agricultores, en la que se propone se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular”.

19. Preparativos del Centenario de la Fundación del Estado de México (II)¹⁹

La iniciativa de decreto que ingresó Aurelio Venegas a la XXVIII Legislatura la dictaminó la comisión de análisis el 12 de noviembre de 1922 en los siguientes términos: “es de tomarse en consideración y merece ser discutida la iniciativa del Sindicato de Agricultores, en la que se propone se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular”.

La XXVIII Legislatura concluyó su periodo el 31 de agosto de 1923 sin darle curso a la iniciativa que pedía que no “se omita medio ni recurso alguno con el fin de estimular el espíritu público de las autoridades y vecinos en general, promoviendo certámenes para premiar la mejor monografía, historia o geografía del Estado o realizando mejoras materiales que perpetúen el aniversario que trata de celebrarse, al mismo tiempo que pongan de manifiesto el grado de cultura y adelanto de cada localidad”.

Desafortunadamente el propósito de la iniciativa ciudadana para conmemorar el centenario tampoco encontró eco en la XXIX Legislatura. Prueba de ello es el oficio que el Gobernador Abundio Gómez dirigió al Secretario de la Diputación Permanente el 15 de febrero de 1924, el cual se dio cuenta a la Asamblea el 22 de febrero en los siguientes términos:

“El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma de república, representativa y popular.

El Ejecutivo de mi cargo, deseando que en todo el Estado se celebre dignamente el Centenario de referencia, que es el 2 de marzo entrante, según ese fin, encontrándose entre ellos el de invitar a la XXIX Legislatura Local, como lo hago por el presente, para que celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad.

¹⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 4 de diciembre de 2023.

En esa virtud me permito encarecer a esa H. Diputación Permanente, por el digno conducto de Usted, a que en la Primera Junta Preparatoria que la misma tenga para la Apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la Legislatura, se trate este asunto y sea obsequida la invitación de que se trata”.

Ante la premura de organizar un evento cívico en menos de quince días la angustia invadió a los legisladores a tal grado que al no poder localizar el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana tuvieron que dirigir un oficio a la Cámara de Diputados Federal para que les obsequiera un copia, la cual llegó a la Legislatura el 3 de marzo, una vez que pasó el evento conmemorativo.

Esa desesperación obligó a los legisladores a expedir el 1 de marzo el decreto que aún está vigente de la autoría de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas que a la letra dice: “en conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente”. Este decreto sin duda retomó la propuesta del Sindicato de Agricultores del 11 de noviembre de 1922 que pedía: “declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicano, representativo y popular”.

20. 200 Años de Grandeza del Federalismo Mexicano (Primera Parte)²⁰

El 7 de diciembre de la presente anualidad, después de dieciséis años de ardua investigación sobre la trayectoria institucional del Estado de México por fin localice la fecha exacta de la erección de nuestra entidad federativa que fue el 20 de diciembre de 1823, cuando el Congreso Constituyente Mexicano aprobó la proposición por la que declaró que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán. Con esta disposición la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, formalizándose su existencia legal el 8 de enero de 1824 con la expedición de la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana y el 31 de enero del referido año con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Cabe señalar que en el Congreso Constituyente Mexicano representaban a la Provincia de México y al naciente Estado de México los diputados: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

En la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana se dispuso que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedieran a establecer sus legislaturas. Con sustento en esa disposición el 13 de enero de 1824 la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de veintiún diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México, Congreso que debía instalarse el 2 de marzo próximo con sustento en el protocolo que al efecto aprobó dicha Diputación.

El Congreso Constituyente Mexicano el 31 de enero de 1824 oficializó las disposiciones antes señaladas al expedir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, por la que se integró el Estado de México a la Federación Mexicana a la par de los estados de

²⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de diciembre de 2023.

Guanajuato, el Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), el Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), el Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), los de Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

La fecha oficial de la erección de las entidades constitutivas del federalismo mexicano no necesariamente es el 31 de enero pues hay estados como el nuestro que su fecha de erección es el 2 de marzo en alusión a la instalación de su Congreso Constituyente en 1824 y otros estados como el de Guanajuato estableció su fecha de erección el 20 de diciembre de 1823 y, por lo tanto, en esta anualidad constituyó su Comité Conmemorativo del Bicentenario de su fundación bajo el lema "Guanajuato 200 Años de Grandeza". Otras entidades que ya tienen la frase del bicentenario de su fundación son Jalisco con "Jalisco Somos 200 Años Libres y Soberanos" y Nuevo León con "Las y los 200 de Nuevo León".

21. 200 Años de Grandeza del Federalismo Mexicano (Segunda Parte)²¹

El próximo año conmemoraremos doscientos años de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación que se dio el 31 de enero de 1824; sistema que fue suplantado por los centralistas en los periodos comprendidos entre 1835-1846 y 1853-1867. Por ello presento a continuación los datos básicos de la erección de las entidades federativas:

Aguascalientes se erigió el 5 de febrero de 1857, su Congreso el 8 de noviembre de 1846; Baja California se erigió el 16 de enero de 1952, su Congreso el 30 de noviembre de 1953; Baja California Sur se erigió el 8 de octubre de 1974, su Congreso el 25 de noviembre de 1974; Campeche se erigió el 29 de abril de 1863, su Congreso el 2 de marzo de 1861, Chiapas se erigió el 20 de septiembre de 1786, su Congreso el 5 de enero de 1865; Chihuahua se erigió el 6 de julio de 1824, su Congreso el 4 de septiembre de 1823, Coahuila se erigió el 25 de junio de 1824, su Congreso el 15 de agosto de 1824; Colima se erigió el 9 de diciembre de 1856, su Congreso el 19 de julio de 1857; Durango se erigió el 8 de julio de 1563, su Congreso el 20 de julio de 1827; Guanajuato se erigió el 20 de diciembre de 1823, su Congreso el 25 de marzo de 1824; Guerrero se erigió el 27 de octubre de 1849, su Congreso el 30 de enero de 1850; Hidalgo se erigió el 16 de enero de 1869, su Congreso el 16 de mayo de 1869; Jalisco se erigió el 16 de junio de 1823, su Congreso el 8 de septiembre de 1823; México se erigió el 2 de marzo de 1824 al igual que su Congreso; Michoacán se erigió el 22 de diciembre de 1823, su Congreso el 6 de abril de 1824; Morelos se erigió el 16 de abril de 1869, su Congreso el 28 de julio de 1869; Nayarit se erigió el 26 de enero de 1917, su Congreso el 25 de diciembre de 1917; Nuevo León se erigió el 5 de julio de 1824, su Congreso el 1 de agosto de 1824; Oaxaca se erigió el 21 de diciembre de 1823, su Congreso el 1 de julio de 1823; Puebla se erigió el 21 de diciembre de 1823, su Congreso el 19 de marzo de 1824; Querétaro se erigió el 23 de diciembre de 1823, su Congreso el 12 de febrero de 1824; Quintana Roo se erigió el 8 de octubre de 1974, su Congreso el 25 de noviembre de 1974; San Luis Potosí se erigió el 3 de noviembre de 1592, su Congreso el 21 de abril de 1824; Sinaloa se erigió el 14 de octubre de 1830, su Congreso el 13 de marzo de 1831; Sonora se erigió el 10 de enero de 1824, su Congreso el 19 de septiembre de 1824; Tabasco se erigió el 31 de enero de 1824, su Congreso el 3 de mayo de 1824; Tamaulipas se erigió el 7 de febrero de 1824, su Congreso el 7 de mayo de 1824; Tlaxcala se erigió el 9 de diciembre de 1856, su Congreso el 1 de junio de 1857; Veracruz se erigió el 22 de abril de 1519, su Congreso

²¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de diciembre de 2023.

el 9 de mayo de 1824; Yucatán se erigió el 29 de mayo de 1823, su Congreso el 20 de agosto de 1823; Zacatecas se 23 de diciembre de 1823, su Congreso el 19 de octubre de 1823. La Ciudad de México como entidad federativa se erigió en el Distrito Federal que se constituyó el 18 de noviembre de 1824 en territorio del Estado de México (al igual que los estados de Morelos e Hidalgo y gran parte de Guerrero) y su Congreso se erigió el 17 de septiembre de 2018.

La fecha de erección de cada entidad la establecen sus autoridades con sustento en hechos históricos que con excepción de nuestra entidad no corresponden con la erección de su Congreso. Casos especiales son los de San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz que se erigieron el 31 de enero de 1824 y Chiapas y Durango el 4 de octubre de dicha anualidad.

22. Se Cumplen 200 Años de la Creación del Estado Libre, Independiente y Soberano de México²²

Hace doscientos años, el 20 de diciembre de 1823, el Segundo Congreso Constituyente Mexicano determinó que “se aprueben que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán”. En la sesión del día anterior el Congreso al discutir el artículo 6º del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana expedida el 31 de enero de 1824 determinó que la nación mexicana al adoptar para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal se integra por “estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General”.

En el artículo 7º del Acta se dispuso que los estados libres que se adhieren a la “federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon y los Tejas; el Interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan y el de los Zacatecas. Las Californias y el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la Provincia del istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Terminos corresponderá al Estado de Yucatan”.

El proceso de transformación de las provincias en estados continuó el 21 de diciembre de 1823 al crearse los estados de Oaxaca y Puebla y al día siguiente los de Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz. Ese proceso se retomó el 8 de enero de 1824 cuando el Congreso Constituyente expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por la que dispuso que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedan a establecer sus legislaturas.

²² Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de diciembre de 2023.

El 13 de enero de 1824 la Diputación de la Provincia de México emitió la convocatoria para la elección de veintiún diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México. El 28 de febrero la Diputación acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió “en el canto solemne de un tedeum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del presidente, vicepresidente y de dos secretarios”. Se dispuso que “para el ceremonial de la Iglesia, como para que se solemnice la instalación del Congreso se harán tres repiques generales y otras tantas salvas de artillería”.

El 2 de marzo el Congreso Constituyente al declararse legalmente instalado determinó que continuara en sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz y expidió las Bases para la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México, en donde integró el Gobierno del Estado en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y reconoció a los ayuntamientos y a las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas.

23. Fecha Exacta de la Creación del Estado de México²³

El 1 de marzo de 1924 la XXIX Legislatura expidió el decreto 18 publicado en dicha fecha en la Gaceta del Gobierno en cuyo artículo único indicó lo siguiente: “En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente”. Este decreto tiene un error histórico, toda vez que la XXIX Legislatura lo expidió sin realizar una investigación exhaustiva para darle atención a un oficio girado por el Gobernador Abundio Gómez el 15 de febrero de 1924, en donde le pedía a la Diputación Permanente que la Legislatura realizara el 2 de marzo una Sesión de Honor, al indicarles que “el 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma de república, representativa y popular”.

Como los actos conmemorativos de la erección del Estado de México se organizaron después del 31 de enero que se conmemoraba el Centenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que nuestra entidad en su carácter de estado libre se adhirió al Pacto Federal, a los Diputados y al Gobernador no les quedó otro remedio más que conmemorar el 2 de marzo como fecha de erección del Estado de México. Lo correcto era conmemorar la fecha de instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México el 2 de marzo y agregarle a dicho decreto la conmemoración del 31 de enero, en alusión a la fecha en la que nuestra entidad se adhirió al Pacto Federal.

La erección legal de nuestra entidad federativa de acuerdo con la información que en 1924 tenían los diputados y los académicos debía de ser el 31 de enero en alusión al Acta Constitutiva de la Federación; sin embargo, con la información que difundió la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, sabemos que la fecha de creación del Estado de México es el 20 de diciembre de 1823, ya que en aquella ocasión el Segundo Congreso Constituyente Mexicano una vez que un día anterior aprobó que los estados fueran libres, independientes y soberanos, determinó lo siguiente: “se aprueben que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán”. Además, el 8 de enero de 1824,

²³ Artículo elaborado el 20 de diciembre de 2023 para ser publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 26 de diciembre.

dicho Congreso al expedir la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana determinó que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz procedieran a establecer sus legislaturas; todos estos estados se crearon el 20, 21 y 22 de diciembre de 1823 con antelación a la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Con base en lo antes señalado considero que el 20 de diciembre de 1823 se debe conmemorar porque el territorio de la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, el 31 de enero de 1824 porque el Estado Libre, Independiente y Soberano de México se adhirió al Pacto Federal al suscribir sus representantes el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, el 2 de marzo de 1824 porque el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México instauró el Gobierno del Estado de México y reconoció la existencia jurídica de los municipios y el 4 de octubre de 1824 porque se reconoció la existencia jurídica del Estado de México al expedirse la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante dicha información considero que no debe existir debate en torno a la fecha exacta de creación de nuestra entidad federativa, ya que esta fue determinada por un acta reconocida por los gobiernos de los estados de Guanajuato y Michoacán, quienes conmemoraron su bicentenario la primera entidad el 20 de diciembre y la segunda dos días después en el marco del fallecimiento del Siervo de la Nación. El que esto escribe lo único que hizo fue referenciar una información que estuvo disponible por más de doscientos años para vincularla con la creación del Estado de México y no para evidenciar errores de apreciación de los cuerpos legislativos mexiquenses.

24. “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”²⁴

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Número 228 de la LXI Legislatura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 28 de diciembre de 2023 en la presente anulación se conmemora el “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”, teniendo como fecha central el día sábado 2 de marzo en conmemoración de la instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México que fundó el Gobierno del Estado de México y reconoció la existencia jurídica de los ayuntamientos y demás autoridades en 1824.

La fecha antes señalada también coincide con el cuadragésimo aniversario de la primera entrega de la Presea “Estado de México” que instituyó la XLVIII Legislatura el 28 de junio de 1983 en su Decreto Número 160 por el que expidió la Ley del Mérito Civil del Estado de México al disponer entregar cada año la Presea “Estado de México” en las siguientes denominaciones:

- I.- “José María Luis Mora”.
- II.- De Ciencias y Artes en las siguientes disciplinas:
 - A).-Lingüística y Literatura “Sor Juana Inés de la Cruz”.
 - B).- Artes Plásticas “José María Velasco”.
 - C).- Música “Felipe Villanueva”.
 - D).- Ciencias Sociales y Filosofía “Ángel María Garibay”.
 - E).- Tecnología y Diseño “Ezequiel Ordoñez”.
 - F).- Físico Matemáticas “José Antonio Alzate”.
 - G).- Medicina y Ciencias Naturales “Maximiliano Ruiz Castañeda”.
 - H).- Pedagogía y Docencia “Agustín González Plata”.
- III.- De Deportes “Filiberto Navas”.
- IV.- De Periodismo e Información “José María Cos”.
- V.- Al Mérito Cívico “Isidro Fabela”.
- VI.- Al Mérito Municipal “Alfredo del Mazo Vélez”.
- VI.- Al Trabajo “Fidel Velázquez”.
- VIII.- A la Juventud “Felipe Sánchez Solís”.
- IX.- A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad “Gustavo Baz Prada”.
- X.- A la Administración Pública “Adolfo López Mateos”.

²⁴ Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 3 de enero de 2024.

XL. Al Impulso Económico "Filiberto Gómez".

En cumplimiento con la anterior disposición, el 27 de febrero de 1984 el Gobernador Alfredo del Mazo González expidió el Acuerdo por el que el 2 de marzo de dicha anualidad debía entregar la Presea "Estado de México" 1983 en sus diversas modalidades y áreas a Eva Sámano de López Mateos, Óscar Uribe Villegas, Leopoldo Flores Valdés, Víctor Urbán Velasco, Gustavo G. Velázquez Hernández, Horacio Ramírez de Alba, Alfonso Mondragón Ballesteros, Víctor René Rolando Jaspeado Colín, Carlota Camacho Gómora, Fidel Negrete Gamboa, Nemesio Diez Riega, Guillermo Ochoa García, Alfonso Ruiz Acevedo, Alfonso Sánchez Arteche, Colonia El Sol del Municipio de Nezahualcóyotl, José María Martínez Rodríguez, Enrique Romero Montiel, Francisco Arratia Santana, José Meza Mena, Ricardo Mendoza Moreno, Unión de Artesanos Canteros de Chimalhuacán, Juan Beltrán Nájera y Ernesto Peralta Quintero.

Finalmente, señala que la fecha central conmemorativa del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México la estableció el 1 de marzo de 1924 la XXIX Legislatura al expedir su Decreto Número 18 en cuyo artículo único indicó lo siguiente: "En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente". Esta fecha conmemorativa es acertada, toda vez que el Estado de México es la única entidad que con motivo de la institucionalización del federalismo mexicano estableció el día de su erección el que correspondió a la instalación de su Congreso Constituyente.

25. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (I de VIII)²⁵

En el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México es menester mencionar que el 29 de enero de 1809 el Rey de España dispuso que se nombrara un individuo como representante de su distrito en los dominios que poseía la Monarquía en las Indias como era caso del Virreinato de la Nueva España. Se estableció un sistema indirecto de elección de los diputados que iniciaba en las capitales de los partidos y culminaba en la Capital de la Provincia en donde de una terna de electores se sorteaba a quien debía ser electo diputado.

El 18 de marzo de 1812 las Cortes de Cádiz expidieron la Constitución Política de la Monarquía Española, en la que se estableció que el territorio español comprendía en la América Septentrional a la Nueva España con la Nueva-Galicia y la Península de Yucatán, Guatemala, las Provincias internas de Oriente, las Provincias Internas de Occidente, la Isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la Isla de Santo Domingo y la Isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al Continente.

En la Constitución se estableció que el Gobierno Político de las Provincias residiría en el Jefe Superior nombrado por el Rey y que en cada Provincia habría una Diputación Provincial compuesta de un Presidente que sería el Jefe Político de la Provincia, del Intendente y de siete diputados propietarios y de tres suplentes que serían electos cada dos años. Las atribuciones de las diputaciones provinciales eran las de aprobar las contribuciones de los pueblos, velar sobre la inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, cuidar que se observaran las leyes y reglamentos y que se establecieran ayuntamientos, proponer al Gobierno los arbitrios para la ejecución de obras públicas, promover la educación de la juventud, proteger a los inventores, dar reportes al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas, formar el censo y la estadística de la Provincia, cuidar que los establecimientos de beneficencia llenen su objeto y fomentar la agricultura, la industria y el comercio.

El 13 de octubre de 1814 se instaló la Diputación Provincial de la Nueva España en la Ciudad de Mexico, la cual tenía jurisdicción sobre el territorio del Virreinato de la Nueva España que comprendía las Provincias de México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y Querétaro. Se disolvió este órgano legislativo 5 de octubre de 1814 como consecuencia de la abolición de la Constitución Española por parte de la Corona.

²⁵ Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 8 de enero de 2024.

El 20 de julio de 1820 se reinstaló la Diputación Provincial de la Nueva España en la Ciudad de México, la cual tenía jurisdicción sobre las Provincias de México, Puebla, Veracruz, Querétaro y Tlaxcala.

El 13 de enero de 1821 la Diputación Provincial de la Nueva España dejó de tener jurisdicción sobre la población de las Provincias de Puebla, Oaxaca, Veracruz y Tlaxcala al reconocerse la existencia jurídica de la Diputación Provincial de Puebla.

El 31 de agosto la Diputación Provincial de la Nueva España aceptó que el Virrey de la Nueva España pactara la independencia del Virreinato con Agustín de Iturbide.

El 14 de septiembre la Diputación Provincial de la Nueva España reconoció la autoridad de Juan O'Donojú como Jefe Político de la Provincia de la Nueva España.

26. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (II de VIII)²⁶

El 27 de septiembre de 1821 con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa: “en el centro del Lago de la Luna”.

El 28 de septiembre Agustín de Iturbide nombró una Junta Provisional Gubernativa con 38 individuos, la cual suscribió el Acta de la Independencia del Imperio Mexicano y nombró a Agustín de Iturbide como Presidente de la Regencia del Imperio Mexicano.

El 9 de octubre se instaló la Diputación Provincial de México, la cual tenía jurisdicción sobre la población de la Capitanía de México integrada por las Provincias de México, Michoacán, Querétaro y Guanajuato.

El 17 de noviembre la Diputación Provincial de México dejó de tener jurisdicción sobre la población de los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus provincias.

El 24 de febrero de 1822 por mandato de la Junta Provisional Gubernativa se instaló en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente Mexicano, en cuyas deliberaciones en representación de la Provincia de México participaron los Diputados: José Mariano Aranda, Francisco Barrera Carragal, Vicente Carbajal, Nicolás Campero, Manuel Carrasco, Manuel Coter, Juan José de Acha, Juan de la Serna Echarte, Juan Antonio de Riba, José Ignacio Espinosa, José María Fagoaga, Antonio Eduardo Galicia, José Goroztieta, Juan Horbegozo, Cayetano Ibarra, Martín Inclán, José María Iturralde, Francisco María Lombardo, Miguel Muñoz, Melchor Muzquiz, José Ignacio Nájera, Joaquín Obregón, Pablo Obregón José Hipólito Odoardo, Francisco Ortega, José Agustín Paz, Joaquín Román, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Manuel Tejada y José Mariano Zardaneta y Llorente.

El 1 de marzo el Primer Congreso Constituyente Mexicano declaró Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

²⁶ Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 15 de enero de 2024.

El 21 de mayo Agustín de Iturbide se proclamó Emperador de México.

El 24 de octubre la Diputación Provincial de México dejó de tener jurisdicción sobre la población de Querétaro, al instalarse su Diputación Provincial.

El 22 de noviembre Agustín de Iturbide en uso del poder absoluto instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Primer Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se reinstalara el Primer Congreso Constituyente Mexicano.

El 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Primer Congreso Constituyente Mexicano.

El 19 de marzo Agustín de Iturbide abdicó al cargo de Emperador del Imperio Mexicano.

El 31 de marzo el Primer Congreso Constituyente Mexicano depositó el Poder Ejecutivo de la República en un triunvirato integrado con Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

El 17 de junio el Primer Congreso Constituyente Mexicano al expedir la Ley de Elecciones a que Deben Acomodarse las Provincias de la Nación para Nombrar a los Diputados que han de Componer el Futuro Congreso Constituyente dispuso que se renovaran en su totalidad las diputaciones provinciales, pudiendo reelegir a los individuos que las componían.

El 30 de octubre el Primer Congreso Constituyente Mexicano tuvo su última sesión.

27. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (III de VIII)²⁷

El 7 de noviembre de 1823 se instaló el Segundo Congreso Constituyente Mexicano en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México. Por la Provincia de México fueron electos como Diputados: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo y José María de Bustamante.

El 20 de noviembre el Segundo Congreso Constituyente Mexicano inició la discusión del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana por la que gradualmente las provincias fueron adquiriendo el nombre de estados. Fue así como el 20 de diciembre el Congreso Constituyente Mexicano aprobó la Providencia mediante la cual dispuso “que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán”; el 21 de diciembre erigió los Estados de Oaxaca y Puebla y al día siguiente los Estados de Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.

El 8 de diciembre el Supremo Gobierno nombró a Melchor Múzquiz como Jefe Superior Político de la Provincia de México al exonerar de dicho cargo a Francisco Molinos del Campo.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar oficialmente el Sistema Federal de Gobierno al expedir la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, en la que se determinó que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedan a establecer sus legislaturas.

El 13 de enero Melchor Múzquiz mandó publicar un decreto de la Diputación Provincial, en el que se especificaba que después de efectuarse las juntas primarias, secundarias y de provincia, “los citados electores secundarios, reunidos el día 15 de febrero, elegirán veinte y un diputados propietarios y siete suplentes para el Congreso del Estado de México”.

²⁷ Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 22 de enero de 2024.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con lo que el Estado Libre, Independiente y Soberano de México se adhirió al Pacto Federal. En dicha Acta, en la parte referente a la federación y a la forma de gobierno se señala lo siguiente:

Ar 1º.- La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatan, y en el de las comandancias generales de las Provincias Internas de Oriente y Occidente.

Art. 2º.- La nacion mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3º.- La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle mas.

Art. 4º.- La religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

28. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (IV de VIII)²⁸

Continuando con la descripción con los artículos referentes a la forma de gobierno señalados en el Acta Constitutiva de la Federación se encuentra lo siguiente:

Art. 5º.- La nación adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal.

Art. 6º.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, segun se detalla en esta Acta y en la Constitucion General.

Art. 7º.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Cccidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon, y los Texas; el Interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, Las Californias y el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguira unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la Provincia del Istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatan.

Art. 8º.- En la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos segun se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.

En los artículos referentes al gobierno particular de los estados se indica lo siguiente:

Art. 20º.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos oo más de ellos en una corporacion oo persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.

²⁸ Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 29 de enero de 2024.

Art. 21º.- El poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del numero de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

Art. 22º.- El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitución.

Art. 23º.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitución.

29. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (V de VIII)²⁹

En los artículos referentes a las prevenciones señaladas en el Acta Constitutiva de la Federación expedida el 31 de enero de 1824 se encuentra lo siguiente:

Art. 24.- Las constituciones de los estados no podran oponerse a esta Acta ni a lo que establezca la Constitucion General: por tanto, no podran sancionarse hasta la publicacion de esta última.

Art. 25.- Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.

Art. 26.- Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.

3

Art. 27.- Ningún estado establecerá sin consentimiento del Congreso General derecho alguno de tonelage ni tendrá tropas ni navios de guerra en tiempo de paz.

Art. 28.- Ningún estado sin consentimiento del Congreso General, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.

Art. 29.- Ningún estado entrará en transacion o contrato con otro, o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, o en tan inminente peligro que no admita dilaciones.

Art. 30.- La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Art. 31.- Todo habitante de la federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision o aprobacion anterior, a la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

Art. 32.- El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al General de la Federacion nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías

²⁹ Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de febrero de 2024.

que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.

Art. 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopcion de esta Acta se reconocen por la Federación, a reserva de su liquidacion y clasificación, según las reglas que el Congreso General establezca.

Art. 34.- La Constitución General y esta Acta garantizan a los estados de la Federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda también comprometido a sostener a toda costa la Union Federal.

Art. 35.- Esta Acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion General.

Art. 36.- La ejecucion de esta Acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al Supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará a ella en todo.

El 1 de febrero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que “el Supremo Poder Ejecutivo determinara que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los estados y pueblos de la Federación”, y que “todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y los individuos de cualquier corporación, los empleados de oficinas, jefes de milicia, oficialidad y tropa prestarán el juramento de su observancia”.

30. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VI de VIII)³⁰

El 28 de febrero de 1824 la Diputación Provincial de México acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el canto solemne de un tedeum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, del Vicepresidente y de dos Secretarios.

El 2 de marzo conforme al protocolo establecido por la Diputación Provincial de México, los “diputados del Congreso del Estado, los individuos de la Diputación Provincial con el Secretario, los del Ayuntamiento de esta Corte reunidos en la Sala Capitular de este Cuerpo, de regreso de la Santa Iglesia Catedral, donde se cantó un solemne Tedeum, se procedió por el Secretario de la Diputación Provincial a recibir a los señores diputados el juramento ante el Jefe Superior Político bajo la fórmula siguiente: Juráis a Dios haberos bien y fielmente el encargo que el Estado os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad del mismo Estado, guardar y cumplir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, y haciéndola igualmente guardar y cumplir a todas las autoridades, corporaciones e individuos del Estado, y lo mismo en cuanto a la Constitución General de la Federación Mexicana que forme el Congreso Constituyente. Y habiendo contestado todos afirmativamente, se procedió por escrutinio secreto a la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, y fueron nombrados para Presidente el Ciudadano José Francisco Guerra, para Vicepresidente el Ciudadano José Ignacio Nájera, y para Secretarios los Ciudadanos José Figueroa y Joaquín Villa. Concluidas las elecciones, se retiraron el Jefe Superior Político, la Excelentísima Diputación Provincial y el Excelentísimo Ayuntamiento, quedando el Congreso instalado y en sesión”.

Los diputados que rindieron su protesta de ley eran: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Coteró, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, José Ignacio de Nájera, Ignacio Mendoza, Joaquín Villa, José María Luis Mora, Antonio Velasco de la Torre, Mariano Casela, Francisco Moctezuma y José Figueroa.

³⁰ Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 12 de febrero de 2024.

El Congreso al expedir su primer decreto dispuso “que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra Gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz.

Este órgano legislativo al expedir su segundo decreto determinó que Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:

Artículo 1º.- Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.

Artículo 2º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional.

Artículo 3º.- Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.

31. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VII de VIII)³¹

Continuando con lo dispuesto en el Decreto del Congreso Constituyente que organizó el Gobierno Interior del Estado de México el 2 de marzo de 1824 encontramos lo siguiente:

Artículo 4º.- Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al sistema de su hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.

Artículo 6º.- Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.

Artículo 7º.- Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.

Artículo 8º.- El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.

Artículo 9º.- El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.

Artículo 10.- Los ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.

³¹ Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 19 de febrero de 2024.

Artículo 11.- Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.

Artículo 12.- Este decreto se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.

El 4 de marzo el Congreso Constituyente nombró al Brigadier Manuel Gómez Pedraza como Gobernador, a Melchor Múzquiz como Teniente Gobernador y como consejeros a: José Alejo Alegría, José Francisco Nava, Mariano Esteva y Pedro Verdugo. Ese día Melchor Múzquiz acudió al Congreso a rendir su protesta de ley como Teniente Gobernador y Encargado del Poder Ejecutivo.

32. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VIII de VIII)

El 7 de agosto de 1824 el Congreso Constituyente al expedir la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México determinó que el Estado de México se integraba con los Partidos de Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala.

El 17 de septiembre el Congreso Constituyente al admitir la renuncia de Manuel Gómez Pedraza como Gobernador del Estado designó en su lugar por escrutinio secreto a Melchor Múzquiz con catorce votos contra tres que obtuvo el General Vicente Guerrero.

El 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal”; que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Con esta disposición se confirmó la Fundación del Estado de México.

El 18 de noviembre en el marco de la Primera República Federal concluyó el proceso de formación del Estado Libre y Soberano de México cuando Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el gobierno político y económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General, y que éste “y el Gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un perito para que entre ambos marquen y señalen los términos del Distrito”.

El 14 de febrero de 1827 el Congreso Constituyente concluyó su misión al expedir la Constitución Política del Estado de México, en donde instituyó la Diputación Permanente y los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Congreso, abarcando el primer periodo ordinario de sesiones del 2 de marzo al 2 de junio y el segundo periodo del 15 de agosto al 16 de octubre; determinó que el Estado de México se dividiera en los Distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo, siendo la Ciudad de Texcoco la Cabecera del Distrito de México y residencia de los Supremos Poderes del Estado. Suscribieron la Constitución los Diputados: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Coteró, Pedro Martínez de Castro, Manuel Villaverde, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, Antonio de Castro (suplente de Francisco Moctezuma), José Ignacio de Nájera, Baltazar Pérez, Mariano Tamariz, Ignacio Mendoza, José Calixto Vidal (suplente de Mariano Casela), Joaquín Villa, José de Jáuregui, José Nicolás de Oláez (suplente de José Figueroa) y José María Luis Mora.